

17. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

18. Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

19. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez aprobadas las actas de reconocimiento final.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden Ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Vergara autorización para aprovechar aguas superficiales derivadas de las regatas de S. Pablo y otras con destino al abastecimiento de agua potable a la villa de Vergara (Guipúzcoa).*

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vergara ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de las regatas de San Pablo y otras, para abastecimiento de agua potable a la villa de Vergara, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Vergara la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con un caudal total de 30 l/s., suma de los 6 l/s., 7 l/s. y 17 l/s. derivados, respectivamente, de las regatas de S. Pablo, Elgueta y Okandi, en término municipal de Vergara (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán quedar terminadas en cuanto no se oponga a estas condiciones y concesión, de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián, noviembre de 1964, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 7.067.696,58 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras del aprovechamiento y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª El concesionario está obligado, si la Administración lo estima oportuno, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para cuya ejecución tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido, el cual debe entenderse máximo, y se reserva el derecho de detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones, y sin que ello de lugar a ninguna indemnización.

6.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan puedan resultar nocivas para la salud pública o per-

judiciales para el medio, la fauna dulceacuícola o los aprovechamientos inferiores.

La Administración se reserva el derecho a imponer, a costa del concesionario, el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto, suscrito por facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

8.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia del fin a que se destinan.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario por la autoridad competente.

10. Queda prohibido el vertido de escombros u otros materiales a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

13. El Ayuntamiento concesionario queda igualmente obligado a cumplir, en general, las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial y, en especial, las siguientes prescripciones señaladas por la 1.ª Jefatura Regional de Pesca Continental y Caza:

a) Los trabajos que hayan de efectuarse en el cauce o en la zona de servidumbre de las márgenes deberán llevarse a cabo, precisamente, en las horas comprendidas entre las de sol a sol.

Antes de dar comienzo a tales trabajos se avisará a la Jefatura de Pesca.

b) No se emplearán explosivos de ninguna clase en los trabajos que se efectúen en el cauce o sus márgenes.

c) Los orificios de las cebollas de toma no tendrán una superficie superior a 10 milímetros cuadrados.

A la entrada de las arquetas de captación se colocarán rejillas, cuya luz de paso entre barras no exceda de 15 milímetros.

d) En las épocas de estiaje, cuando la lámina de agua en la zona de corriente del cauce aguas abajo de la presa no llegue a los 15 centímetros de altura deberá interrumpirse la captación de aguas hasta que las aguas tengan el nivel indicado.

e) Si la presa que se proyecta se viese que resulta un obstáculo al paso de los peces en sus movimientos migratorios queda obligado el solicitante a construir a su costa los dispositivos que se dicten para evitar tal dificultad, lo que en caso de no ser cumplido se llevará a efecto en las condiciones que fija la legislación de pesca fluvial.

f) Se respetará la vegetación de las márgenes y la zona de servidumbre de éstas deberá quedar, después de los trabajos, apta y practicable.

g) Se advertirá al personal de la obra para que no cometa ninguna infracción de la Ley de Pesca, valiéndose de las condiciones favorables que se le pudieran presentar.

De todos los daños, si los hubiere, será responsable el Ayuntamiento concesionario.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. El concesionario no podrá implantar nuevas tarifas de suministro de agua potable, sin la previa aprobación del oportuno expediente. La tarifa concesional máxima aplicable al abastecimiento será de 5,52 pesetas metro cúbico.

17. El Ayuntamiento concesionario deberá suministrar las aguas en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual,

antes de poner en explotación las obras de esta concesión, y una vez construida la estación de depuración cuyas bases están indicadas en el proyecto presentado tendrá que presentar los certificados de potabilidad de las aguas depuradas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad.

18. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y concesión y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

r. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se crean plazas por transformación de otras del Profesorado de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona y en atención a las necesidades de la enseñanza en la misma, derivadas de la aplicación del plan de estudios que estableció el Decreto 2127/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las dotaciones de Profesores de entrada de «Escultura en piedra», «Estampación tipográfica» y «Mosaico», de la plantilla de personal docente de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, y que actualmente se encuentran vacantes queden adscritas en lo sucesivo a las enseñanzas de «Dibujo artístico», dos plazas, y de «Modelado y Vaciado».

Las plazas que se crean por transformación de otras serán provistas por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70 al Colegio masculino «Institución Cultural Pitman», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «Institución Cultural Pitman», establecido en la avenida de Gaudí, número 22, de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-70;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias ha dispuesto conceder al Centro masculino «Institución Cultural Pitman», sito en la avenida de Gaudí, número 22, de Barcelona, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario bienio 1968-70; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se dan inscripciones para la celebración de la convocatoria extraordinaria de las pruebas de Grado Elemental y Superior.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre sobre una convocatoria extraordinaria y excepcional de pruebas de Grado Elemental y de Grado Superior, que tendrán lugar en el mes de febrero próximo,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

### 1.º Inscripción

La inscripción tendrá lugar en las oficinas que la Inspección de Enseñanza Media habilite para este fin en todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. El plazo será del día 1 al 15 del próximo mes de enero.

### 2.º Lugar de realización de las pruebas

Las pruebas de Grado Elemental se realizarán en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en que se haya inscrito un número suficiente de alumnos que, a juicio de la Dirección General, justifique el desplazamiento del tribunal. El mismo criterio regirá para el Grado Superior.

Una vez terminada la matrícula, la Dirección General hará pública la adscripción de los examinandos a los Institutos donde vayan a celebrarse las pruebas.

Los Directores de todos los Institutos remitirán a la Inspección del Distrito las listas de los alumnos inscritos en su Centro antes del día 20 de enero.

En el acto de presentación al examen todos los alumnos deben ser portadores de su libro de calificación.

### 3.º Fecha de comienzo de las pruebas

Las pruebas de Grado Superior y las de Grado Elemental darán comienzo el día 1 de febrero. El orden de actuación de los Tribunales y las correspondientes convocatorias serán dadas a conocer por los Inspectores-Jefes de Distrito con la antelación suficiente.

### 4.º Horario para la realización de las pruebas

Los Tribunales podrán convocar tres sesiones en el mismo día, en cada una de las cuales se realizarán todos los ejercicios escritos correspondientes a cualquiera de los grupos. El horario será el siguiente:

De nueve a once de la mañana, de once y media de la mañana a una y media de la tarde y de cuatro a seis de la tarde.

El tiempo máximo concedido para la realización de los ejercicios escritos que integran cada grupo será:

Grupo I: Alumnos, hora y media; alumnas, una hora.

Grupo II: Dos horas.

Grupo III: Dos horas.

La lectura de idioma se realizará a continuación de los ejercicios escritos que integran el grupo I.

### 5.º Vigencia de las normas anteriores

Para cuanto no se prevé anteriormente, en relación con esta convocatoria excepcional, siguen en vigor las instrucciones oficiales para los exámenes de Grado de Bachillerato, aprobadas por Orden ministerial de 21 de marzo de 1967.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Director general, Agustín de Asís.

Sres. Inspector general, Inspectores-Jefes de Distrito y Directores de los Institutos de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. (Continuación.)*

Cuentas de gestión correspondientes al año 1967 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, cuya publicación ha sido acordada por Orden de 5 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 19 de diciembre de 1968).